

134

ATHA-FH-PA-DH-234-9



12 Julio 1791

DIPUTACION FORAL DE ALAVA
Archivo Provincial

Legajo

DH 234

N.º

9

EN LA CIUDAD DE VITORIA á doce dias del mes de Julio de mil setecientos noventa y uno, los Señores Procuradores Generales de esta Muy Noble, y Muy Leal Provincia de Alava, estando juntos y congregados en su Sala Provincial, segun costumbre, para tratar y conferir los asuntos, y cosas tocantes y pertenecientes á su buen gobierno, y el servicio de ambas Magestades, habido acuerdo del Infraescrito su Asesor y Consultor, por testimonio de nosotros los Escribanos de su Magestad, Secretarios de sus Fechos y Acuerdos, dixeron: que á sus Señorías se han dado repetidas quejas de que en el distrito de esta Provincia algunos Jueces de su recinto, y fuera de él se han propasado á poner y permitir se pongan en execucion diferentes Reales Provisiones, Ordenes y Despachos dirigidos por la Superioridad para exercer jurisdiccion, sin tomar el pase de esta Junta, ó del Señor Maestro de Campo, Comisario y Diputado General de ella, contraviniendo expresamente á sus Fueros, Franquezas é Inmunidades, y con

es-



especialidad á la Real Cédula de seis de Agosto de mil setecientos tres : debiendo sus Señorías precaver semejantes contrafueros , y que por ningun título se disimule en lo sucesivo la mas leve infraccion en materia tan importante , debian de mandar y mandaron se haga saber á todos los Jueces , Justicias y Ayuntamientos , y Escribanos de esta referida Provincia , que en lo sucesivo observen y guarden puntual y religiosamente sus Fueros y Franquezas ; y en su cumplimiento no pongan en execucion , ni permitan poner Orden , Despacho ni Provision alguna , que se dirija á Juez de Comision , ó encargue exercicio de jurisdiccion , ú otra cosa que pueda oponerse á dichos Fueros , sin que primero les conste haberse pasado por esta dicha Provincia , ó su Diputacion General con arreglo á ellos , baxo la pena de cincuenta ducados, que se exígirán irremisiblemente á qualquiera contraventor , procediéndose á lo demas que haya lugar por derecho. Y para que esta providencia llegue á noticia de todos , y tenga la debida observancia , se impriman y repartan exemplares á Jueces , Ayuntamientos , y Escribanos , y se inserte en los Libros de Ordenanzas , y Decretos ó Acuerdos de los Pueblos , y los Escribanos remitan anualmente.



mente testimonio de no haberse actuado en virtud de Provision ó Despacho sin el previo pase de esta referida Provincia, baxo la dicha pena. Así lo decretaron y mandaron dichos Señores Procuradores Generales, de que damos fé. = Licenciado Don Joséf Nicolas de Segurola. = Ante nos, Andres Lorenzo de Lezana. = Vicente Antonio de Anuncibay.

Conviene con su original, que por ahora queda en mi Oficio, á que me remito, y en fé de ello lo firmo.

Andres Lorenzo de

Lezana.

El Alcalde ordinario informe quanto
Escribanos tiene en su Jurisdiccion pa-
ra remitirles otro igual Exemplar.